

El cobro de los derechos sucesorios de los parientes por afinidad, debe regularse conforme a la escala fijada para los correspondientes consanguíneos.

*Recurso de nulidad interpuesto por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, en la causa que sigue con don Federico Cáceres Piérola, sobre devolución de impuesto.—
Procede del Cuzco.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Los parientes por afinidad no están comprendidos en ninguno de los grados de parentesco previstos en el artículo 1º de la ley No. 2227; por lo tanto la liquidación formulada por la Caja de Depósitos y Consignaciones al regular el impuesto que corresponde pagar a Dña. Carmela Gamio de Cáceres Piérola hermana política de la causante Dña. Felicitas Cáceres vda. de Polo La Borda, considerándola como extraña, está arreglada a ley.

HAY NULIDAD en la sentencia recurrida. La demanda de fs. 10 de Dn. Federico Cáceres Piérola es infundada.

Lima, 16 de agosto de 1941.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 5 de diciembre de 1941.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 84, su fecha 15 de julio de 1940, que confirmando la de primera instancia de fs. 69, su fecha 2 de diciembre del año anterior, declara fundada la demanda interpuesta a fs. 10 y ordena que la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, devuelva a don Federico Cáceres Piérola la cantidad de S/o. 3,848,56, con lo demás que contiene: y los devolvieron.

**Barreto. — Valdivia. — Ballón. — Pastor.
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 1273.—Año 1940.
